

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /AP/DJ/Nº 229-2009

La Paz, 11 DIC 2009

**VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS DE
EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE INVALIDEZ
Y LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES**

VISTOS:

La Resolución Administrativa SPVS/IP No. 1052 de 31 de diciembre de 2008 (R.A. 1052/2008), la Resolución Administrativa/SPVS/IP/Nº 211 de 27 de marzo de 2009 (R.A. 211/2009), la Resolución Administrativa/SPVS/IP/No. 336 de 30 de abril de 2009 (R.A. 336/2009), el Informe Técnico-Legal INF/AP/DPC/DJ/Nº 096 2009 de 10 de diciembre de 2009, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Que, el apartado VII de la Disposición Transitoria Décimo Primera del Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, señala que los trámites emergentes de solicitudes, denuncias,

Pag. 1 de 4





reclamaciones, investigaciones, fiscalización, control, sanciones, recursos y otros iniciados ante las Superintendencias sectoriales con anterioridad a su vigencia, serán tramitados y resueltos por los Ministerios competentes, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o las Autoridades de Fiscalización y Control Social, según corresponda.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 del Decreto Supremo N° 25293 de 30 de enero de 1999, establece que el Manual Único de Calificación compuesto por el Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MANECGI) y la Lista de Enfermedades Profesionales (LEP), podrá ser reformado o modificado por Resolución Administrativa.

Que, mediante R.A. 1052/2008, la ex SPVS resuelve aprobar las modificaciones al Manual Único de Calificación compuesto por el MANECGI y la LEP; resolución que fue recurrida y confirmada parcialmente con la R.A. 211/2009, que resuelve en su artículo 2° determinar la suspensión de la vigencia de la R.A. 1052/2008, hasta después de treinta (30) días hábiles administrativos del día del examen para la habilitación de médicos calificadoros.

Que, por R.A. 336/2009 la ex SPVS resuelve aprobar y poner en vigencia el "Manual de Procedimiento para Médicos Calificadores", confirmada mediante Resolución Administrativa/AP/DJ/N° 80.2009 de 01 de octubre de 2009.

Que, para habilitarse como Médicos Calificadores del Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), los médicos deberán rendir y aprobar el examen correspondiente.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones – AP, gestionó y auspició la realización del Curso de Actualización y Capacitación en el uso del Manual Único de Calificación del MANECGI y LEP, el cual se llevó a cabo los días 26, 27 y 28 de octubre de 2009 y a su conclusión, se tomó el examen a los profesionales que deseaban habilitarse como Médicos Calificadores del SSO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el punto TERCERO del "Manual de Procedimiento para Médicos Calificadores", se procederá con la habilitación de aquellos médicos que hubieran aprobado el examen con una calificación igual o mayor al setenta por ciento (70%) y no tuvieran observaciones en la documentación exigida, para cuyo efecto deberá emitirse Resolución Administrativa por cada solicitud de habilitación.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, mediante Resolución Administrativa habilitó a profesionales como Médicos Calificadores del SSO.





PRIMERO. (OBJETO). La presente Resolución Administrativa tiene por objeto poner en vigencia y aplicación el Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MANECGI) y Listado de Enfermedades Profesionales (LEP), aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS/IP N° 1052 de 31 de diciembre de 2008, que forma parte indivisible de la presente en Anexo I.

SEGUNDO. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. Las solicitudes de Pensión de Invalidez o Muerte presentadas a partir del 11 de diciembre de 2009, deberán ser calificadas, revisadas o recalificadas, según corresponda, de acuerdo al MANECGI y LEP, puesto en vigencia con la presente Resolución.

II. Los trámites de Pensión de Invalidez o Muerte cuya solicitud hubiese sido presentada en fecha anterior al 11 de diciembre de 2009, deberán ser calificados, revisados o recalificados, según corresponda, con el Manual vigente a la fecha de solicitud de pensión.

TERCERO. (MODIFICACIÓN). Se modifica el plazo establecido en el párrafo cuarto del punto CUARTO del "Manual de Procedimiento de Médicos Calificadores" a sesenta (60) días hábiles administrativos, siguientes al día del examen.

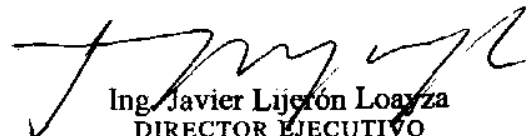
CUARTO. (DISPOSICIONES TRANSITORIAS). I. Los médicos comprendidos en el párrafo cuarto del punto CUARTO del "Manual de Procedimiento de Médicos Calificadores", sólo podrán calificar, revisar o recalificar aquellos trámites con solicitud de Pensión de Invalidez o Muerte suscrita en fecha anterior al 11 de diciembre de 2009.

II. Los trámites de invalidez que no pudieron ser calificados, revisados o recalificados, con el MANECGI vigente hasta el 10 de diciembre de 2009, debido a que cuentan con recomendaciones médicas específicas, podrán ser calificados, revisados o recalificados con el MANECGI puesto en vigencia mediante la presente Resolución Administrativa.

III. Se autoriza la suspensión de plazos en los procesos de calificación, revisión y recalificación de Dictámenes y Formulario de Fecha de Invalidez o Fallecimiento, para la Entidad Encargada de Calificar, la Unidad Médica Calificadora de las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Unidad Médica Calificadora de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, por tres (3) días hábiles administrativos, computados a partir del día siguiente hábil a la notificación con la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y archívese.

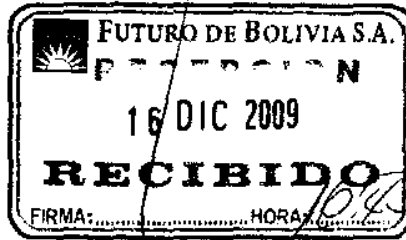
JLL/ACR/RSP/CBL/FPA/RSG/Wendy Gonzales


Ing. Javier Lijerón Loayza
DIRECTOR EJECUTIVO

Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones

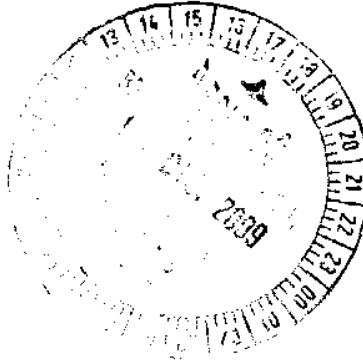
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES

En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:45 del día 16-
DE DICIEMBRE de 2009 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 229 de
fecha 11-DIC-2009 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a FUTURO DE BOLIVIA-S.A-AFP
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



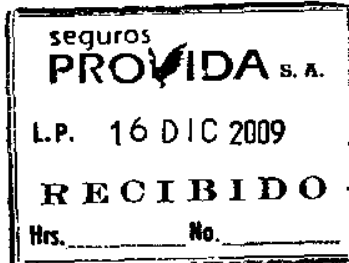
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES

En la ciudad de LA PAZ a Horas 17:30 del día 16
DE DICIEMBRE de 2009 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 229 de
fecha 11-DIC-2009 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a BBVA PREVISIÓN-AFP-S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES

En la ciudad de LA PAZ a Horas 17:10 del día 16-
DE DICIEMBRE de 2009 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 229 de
fecha 11-DIC-2009 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a SEGUROS PROVIDA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES

En la ciudad de LA PAZ a Horas 17:29 del día
DE DICIEMBRE de 2009 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 229 de
fecha 11-DIC-2009 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a LA VITALICIA SEGUROS Y
REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

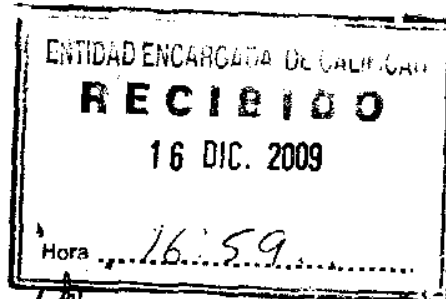


0255 9 010 16 17:29

LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A.

AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES

En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:59 del día 16-
DE DICIEMBRE de 2009 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 229 de
fecha 11-DIC-2009 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a ENTIDAD ENCARGADA DE
CALIFICAR a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



Juan Andrés Urteina
GERENTE GENERAL
ENTIDAD ENCARGADA DE CALIFICAR

NOTIFICADOR
DIRECCION JURIDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Pensiones